

Índice

CIRCULAR 4-2018	1
Capítulo I	5
Asuntos que deben ser enviados al Instituto Nacional de Criminología	5
Sección I.....	5
Aspectos Generales	5
Sección II	6
Pruebas para mejor resolver	6
Sección III.....	7
Sobre las impugnaciones	7
Capítulo II	8
Sobre los indultos, libertades condicionales, informes, valoraciones y permisos controlados de salida	8
Sección I	8
Aspectos generales.....	8
Sección II	11
Indulto.....	11
Sección III	12
Libertades condicionales	12
Sección IV	12
Mecanismos de seguimiento electrónico alternativos a la privación de libertad	12
Sección V	14
Valoraciones y cambio de Nivel de atención	14
Sub Sección I	14
Valoración preliminar	14
Sub Sección II	18
Valoración inicial y valoraciones extraordinarias	18
Sub Sección III	21
Valoración Ordinaria.....	21

Sub Sección IV.....	23
Ubicación de personas sentenciadas a arresto domiciliario con monitoreo electrónico en el Nivel Seminstitutional	23
Sub Sección V.....	24
Procedimiento para que las personas beneficiadas puedan descontar una sentencia pendiente en el Nivel Seminstitutional	24
Sub Sección VI.....	24
Ubicación de personas privadas de libertad en el Nivel de Atención en Comunidad	24
Sub Sección VII	25
Criterios y procedimiento para la ubicación de residentes en las Unidades de Atención Integral	25
Sección VI.....	28
Permisos controlados de salida	28
Sección VII	28
Informes para la fijación de penas	28
Capítulo III	29
Disposiciones finales.....	29
Sección única	29
Disposiciones finales	29

CIRCULAR 4-2018

DE: INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

PARA: DIRECTORES DE NIVEL, DIRECTORES DE CENTROS Y OFICINAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

ASUNTO: REMISIÓN DE IMPUGNACIONES E INFORMES TANTO PARA VALORACIONES, COMO PARA LA GRACIA Y LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

SESIÓN: 5222

ARTÍCULO: 2

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2018

RESULTANDO:

PRIMERO: La Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social, Ley cuatro mil setecientos sesenta y dos, establece en su artículo tres incisos a), b), f) y g), la obligación del Sistema Penitenciario de generar distintos informes y recomendaciones, que son necesarios para diversos fines relacionados con la atención de la población Privada de Libertad, así como para la concesión de la gracia y los beneficios, establecidos en el Código Penal, entre ellos los artículos sesenta y cuatro (libertad condicional), noventa (indulto), noventa y tres (perdón judicial) y noventa y siete (medidas de seguridad).

SEGUNDO: Dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria, que de conformidad con el artículo veintiocho del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, tiene como competencia: asesorar a las autoridades jurisdiccionales en la forma que lo dispongan las leyes, al Director General en lo pertinente y a las instituciones que oficialmente lo soliciten; resolver, rendir los informes y aplicar los procedimientos derivados y establecidos en la ley; establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos, tanto para el desarrollo del plan de atención como para las valoraciones e informes, y el movimiento de la población penal entre los ámbitos, centros, unidades y niveles de atención; conocer y resolver en última instancia las reubicaciones de las personas privadas de libertad cuando impliquen cambios entre los distintos niveles de atención.

TERCERO: Algunas de estas funciones habían sido reguladas por el Instituto Nacional de Criminología en las circulares uno – dos mil dieciséis; dos – dos mil dieciséis; nueve – dos mil dieciséis; doce – dos mil dieciséis; dos – dos mil diecisiete; seis – dos mil diecisiete y siete – dos mil diecisiete, las cuales deben ser remplazadas, en función de los principios de eficacia, eficiencia,

simplicidad y celeridad, así como en razón de las modificaciones introducidas con la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo cuarenta mil ochocientos cuarenta y nueve – JP, publicado el veintitrés de enero de dos mil dieciocho en el Alcance número doce de la Gaceta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, establece en su artículo uno inciso b) que al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde: "*Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica*", mientras que en los artículos tres inciso a) y siete inciso c), establece como parte de sus competencias administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, ejerciendo sus funciones por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

SEGUNDO: En la Dirección General de Adaptación Social, es responsabilidad del Instituto Nacional de Criminología establecer, revisar y modificar los procedimientos técnicos para la atención a la población privada de libertad, con el fin de que sus lineamientos respondan a los requerimientos institucionales y a las políticas en materia técnica penitenciaria, motivo por el cual, debido a los cambios implementados con la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, y en función de los principios de seguridad jurídica, economía procesal, eficacia y eficiencia, resulta necesario emitir una nueva circular que sustituya las circulares uno – dos mil dieciséis; dos – dos mil dieciséis; nueve – dos mil dieciséis; doce – dos mil dieciséis; dos – dos mil diecisiete; seis – dos mil diecisiete y siete – dos mil diecisiete.

TERCERO: El artículo cuarto de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que: "*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, **su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal** o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios*". (La negrita no corresponde al original)

CUARTO: Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la Sala Constitucional en las sentencias 11222-03, 13524-11, 0005-12, según las cuales: "*La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos **principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad***". (La negrita no corresponde al original)

POR TANTO:

SE ACUERDA: Emitir los siguientes lineamientos para la remisión de impugnaciones, acuerdos e informes tanto para valoraciones ordinarias, como para los beneficios y gracias establecidos en el Código Penal y Código Procesal Penal:

Capítulo I
Asuntos que deben ser enviados al Instituto Nacional de Criminología

Sección I
Aspectos Generales

PRIMERO: Asuntos de casuística que deben ser conocidos por el Instituto Nacional de Criminología. Los informes de las Secciones Profesionales así como los acuerdos de los Consejos Interdisciplinarios, de Intervención Profesional y de la Comisión Disciplinaria, deberán enviarse al Instituto Nacional de Criminología en los siguientes casos:

- a) Cuando los acuerdos se refieran a reportes de evasiones.
- b) Cuando los acuerdos traten sobre recursos ordinarios y extraordinarios.
- c) Cuando se trate de informes y recomendaciones relacionados con la concesión de las gracias y beneficios establecidos en el Código Penal, en los artículos sesenta y cuatro (libertad condicional), noventa (indulto), noventa y tres (perdón judicial) y noventa y siete (medidas de seguridad), setenta y uno (para la fijación de penas), setenta y siete bis, así como el artículo cuatrocientos ochenta y seis bis del Código Procesal Penal (estos últimos en relación con el arresto domiciliario con monitoreo electrónico cuando así lo requieran las autoridades jurisdiccionales).
- d) Cuando impliquen el cambio de Nivel de la persona privada de libertad (salvo cuando sea para ingresar a las Unidades de Atención Integral).

SEGUNDO: Requerimientos para el traslado de la información al Instituto Nacional de Criminología. La Dirección del Centro elevará en forma directa ante el Instituto Nacional de Criminología los informes y acuerdos que éste deba conocer, debidamente firmados y sellados, una vez que hayan adquirido firmeza, para lo que se deberán sustraer individualmente del acta en que fueron analizados.

A lo anterior deberá adjuntarse una separata que indique el número de artículo, la sesión y la fecha en que fueron conocidos, así como la documentación que les respalda.

TERCERO: Plazos para la remisión de informes y recomendaciones para la concesión de gracias y beneficios establecidos en el Código Penal. Los Centros y Oficinas del Sistema

Penitenciario Nacional deberán remitir al Instituto Nacional de Criminología, los informes profesionales que se les soliciten para la concesión de gracias y beneficios en sede judicial, dentro de los plazos que a continuación se establecen y que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al recibo de la solicitud:

- a) Para efectos de la libertad condicional, artículo sesenta y cuatro del Código Penal, diez días hábiles.
- b) Para efectos del indulto, artículo noventa del Código Penal, diez días hábiles.
- c) Para efectos del perdón judicial, artículo noventa y tres del Código Penal, quince días hábiles.
- d) Para efectos de las medidas de seguridad, artículo noventa y siete del Código Penal, diez días hábiles.
- e) Para efectos de otros informes que puedan ser requeridos de conformidad con el Código Penal y el Código Procesal Penal, diez días hábiles.

Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser solicitados en un plazo menor cuando a criterio del Instituto Nacional de Criminología, las circunstancias del caso lo ameriten.

Sección II

Pruebas para mejor resolver

CUARTO: Solicitud de pruebas para mejor resolver. Con la finalidad de contar con mayores elementos para fundamentar su decisión, este Instituto podrá solicitar pruebas para mejor resolver en aquellos casos que requieran ser de su conocimiento, cuando resulte necesario adicionar o ampliar información sobre el plan de atención, la situación jurídica, psicológica, familiar, comunitaria, ocupacional, victimológica, convivencial, educativa, de salud y de seguridad; ya sea porque dicha información no estaba plasmada en los acuerdos, informes o separatas remitidos a este órgano, o porque no fue lo suficientemente desarrollada. Tanto el motivo de la solicitud como el plazo para rendir la prueba deberán quedar claramente consignados en la solicitud.

QUINTO: Plazos de respuesta a las pruebas para mejor resolver. Salvo casos excepcionales, las pruebas para mejor resolver deberán remitirse dentro de los plazos que a continuación se establecen y que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al recibo de la solicitud:

- a) Ampliación de informes sobre los resultados del Plan de Atención, diez días hábiles.
- b) Informes victimológicos, quince días hábiles.
- c) Hechos probados y testimonios de sentencia, diez días hábiles.

- d) Investigación social de campo, quince días hábiles.
- e) Informes de salud, cinco días hábiles.
- f) Informes de seguridad, ocho días hábiles.
- g) Verificación oferta ocupacional, quince días hábiles.

Cuando sea necesario solicitar cualquiera de estos informes por segunda vez, o su ampliación, el plazo para pronunciarse será de cinco días hábiles. Los plazos anteriores podrán variarse dependiendo de la urgencia del caso y de los recursos con que se cuente cada Unidad, Centro, Ámbito u Oficina del Sistema Penitenciario Nacional, sin embargo en todo momento deberán ser razonables.

SEXTO: Sobre el procedimiento para tramitar las pruebas para mejor resolver. Los actos en los que se acuerde solicitar pruebas para mejor resolver serán notificados durante la misma semana en que se realiza la sesión del Instituto Nacional de Criminología.

Una vez recibida la prueba para mejor resolver, la Secretaría Técnica contará con un día hábil para asignar la preparación del caso al equipo de apoyo.

La Secretaria del Instituto Nacional de Criminología establecerá un registro de control de pruebas para mejor resolver en coordinación con la Secretaria Técnica.

Sección III Sobre las impugnaciones

SÉTIMO: Sobre el traslado de la impugnación y el acto recurrido. Cuando un acto requiera ser conocido por el Instituto Nacional de Criminología en razón de haber sido impugnado, las Direcciones de las Unidades, Centros o Ámbitos y los Encargados de las Oficinas del Sistema Penitenciario, deberán trasladarlo de conformidad con lo siguiente:

- a) Mediante separata deberá hacerse referencia específica al número de Acta, Sesión, Artículo y fecha de aprobación del acto impugnado, así como de las fechas de notificación del acto y recepción del recurso.
- b) Copia del acto impugnado en caso de que no se trate de acuerdos de este Instituto.
- c) Los estudios profesionales que fundamentaron el acuerdo impugnado, si fuese el caso y toda otra documentación contemplada para ese efecto.

- d) El reporte disciplinario impugnado, si fuere el caso, así como la prueba que lo sustentó, el derecho de defensa facilitado al recurrente y toda otra documentación que se conoció para ese efecto.
- e) El recurso planteado por el privado de libertad o su representante, en el que deberá constar la firma del recurrente, la hora y fecha de recepción del recurso, así como el nombre y firma del funcionario que lo recibe.

Ningún recurso que venga de los Centros, Unidades u Oficinas del Sistema Penitenciario será recibido por la Secretaría del Instituto Nacional de Criminología si no es remitido según lo indicado.

Cuando sea presentado un recurso que resulte extemporáneo o evidentemente improcedente, por haberse presentado contra algún acto que carece de eficacia al tratarse de una recomendación emanada por el Instituto Nacional de Criminología, el Consejo Interdisciplinario, el Consejo de Intervención Profesional, la Comisión Disciplinaria o la Dirección del Centro, el órgano competente para conocerlo deberá proceder a rechazarlo de plano.

Capítulo II

Sobre los indultos, libertades condicionales, informes, valoraciones y permisos controlados de salida

Sección I

Aspectos generales

OCTAVO: Contenido de los informes relacionados con indultos, libertades condicionales y valoraciones en las que se recomienda el cambio de Nivel. Estos informes deberán integrar como contenido base lo siguiente:

- a) Los informes de cada una de las secciones profesionales que atiendan a la persona privada de libertad deberán indicar el nombre completo, otros nombres por los que sea conocida en caso de que los tenga, nacionalidad, número del documento de identidad sea cédula, pasaporte o permiso de residencia.
- b) Las y los profesionales en Derecho incorporarán un estudio actualizado de la situación jurídica de la persona privada de libertad, donde (con base en la información que consta tanto en el expediente físico como en el electrónico de la persona privada de libertad), se indique si se encuentra en condición de imputada en alguna causa penal activa, o sentenciada por otras causas. Además sus informes deberán aportar un resumen de los hechos probados en la sentencia de prisión que se encuentra descontando y las que posteriormente deba cumplir, no obstante, cuando se trate de valoraciones ordinarias, extraordinarias e iniciales, podrán omitir el resumen de los hechos en aquellos casos en que no se cuente de previo con los mismos y se trate de sentencias iguales o inferiores a tres años y cuatro meses de prisión, o que hayan sido condenadas por la venta de drogas a

consumidores terminales, sin embargo, incluso en estos casos deberá aportarse el resumen de los hechos si previamente se contaba con ellos, o si el Instituto Nacional de Criminología los solicita como prueba para mejor resolver.

- c)** Los profesionales en Psicología, rendirán un informe sobre la atención dada a la persona privada de libertad, cuando la atención psicológica haya sido incluida en su Plan de Atención o Plan de Intervención Profesional, o cuando durante la ejecución de la sentencia, el o la profesional de psicología han considerado necesaria la atención y valoración psicológica de la persona privada de libertad, lo anterior de conformidad con las directrices que emita la Jefatura Nacional de Psicología.
- d)** Los profesionales de Trabajo Social deberán analizar el contexto familiar y social que vulnerabiliza el comportamiento delictivo y argumentar las condiciones vinculares que favorecen la incorporación con las redes de apoyo externo. Cuando se identifique la necesidad de incorporar aspectos victimológicos, deberán emitir criterio sobre los posibles riesgos para las víctimas directas o indirectas y las implicaciones del posible egreso.
- e)** Los profesionales de Orientación se referirán a las habilidades convivenciales y ocupacionales de la persona privada de libertad, además de la existencia e idoneidad de la opción ocupacional (ya sea como asalariado o desarrollando un proyecto autogestionario).
- f)** En caso de haber participado en procesos educativos los y las profesionales de Educación deberán rendir un informe sobre los resultados alcanzados y las proyecciones de su continuidad en el medio externo.
- g)** Los profesionales en Salud deberán rendir su informe, cuando el deterioro en la condición de salud de la persona privada de libertad sea un elemento que deba ser tomado en cuenta para valorar su ubicación.
- h)** Los profesionales responsables de procesos interdisciplinarios analizarán la posición de la persona ante el delito, señalando los resultados obtenidos por la persona privada de libertad en relación con la disminución de riesgos de repetición de conductas delictivas. En los casos en que se plantee un proyecto de vida independiente, deberán fundamentarse las condiciones que lo posibilitan.
- i)** En cada caso, los Consejos Interdisciplinarios deberán analizar si resulta conveniente mantener a las personas privadas de libertad en el Nivel Institucional, tomando en cuenta las implicaciones negativas que generan el hacinamiento y la sobrepoblación mientras están a la espera de atención profesional para hacer frente a sus aspectos vulnerables, que podrían recibir seguimiento en el Nivel Semainstitucional, para que se incorporen a organizaciones e instituciones de la comunidad.

Para las personas mayores de sesenta y cinco años que presenten problemas de salud significativa (crónica), o deterioro a nivel cognitivo, se favorecerá un proceso de atención individual o grupal

acorde a las capacidades y características particulares en las temáticas establecidas como prioritarias para el abordaje con la población privada de libertad en los Niveles de Atención Institucional y en las Unidades de Atención Integral (violencia intrafamiliar, violencia sexual, drogo dependencia y habilidades para la vida).

Cada vez que en un Centro del Sistema Penitenciario Nacional se detecten cambios sustanciales que modifiquen lo contenido en los informes remitidos con relación a alguna persona, de quien el Instituto Nacional de Criminología se encuentre conociendo el caso para la concesión de las gracias y beneficios, se deberá proceder de inmediato a informarlo a dicho órgano, para que se incorpore al análisis respectivo. Cuando se trate de valoraciones para el cambio de Nivel, el Consejo Interdisciplinario o el Consejo de Intervención Profesional deberá emitir una recomendación al respecto.

NOVENO: Requerimientos para la seguridad jurídica. Las Direcciones de los Centros, Ámbitos, Unidades o los encargados de las Oficinas del Sistema Penitenciario Nacional, deben velar por la custodia de los expedientes, manteniéndolos actualizados y debidamente foliados, además deben asegurarse de que se sigan los lineamientos sobre el registro de información física y electrónica, con el fin de ofrecer seguridad jurídica a quienes la consulten.

Las Direcciones de los Centros, Ámbitos o Unidades del Sistema Penitenciario deben llevar un control sobre el registro de la valoración inicial y del Plan de Atención de la población sentenciada a su cargo. Con la colaboración de los funcionarios de la Sección de Derecho, deberán contar con los registros actualizados de la población sentenciada, con las fechas de cumplimiento del tercio de la pena, mitad de la pena con descuento, así como el cumplimiento de la sentencia con prisión y con descuento.

También deberán establecer y actualizar los procedimientos a lo interno de sus dependencias, para que cualquier documento que se reciba en el Centro, Ámbito o Unidad y que tenga relación con la situación jurídica de la persona privada de libertad, se remita a la Sección de Derecho para los asuntos de su competencia. El personal de la Policía Penitenciaria deberá comunicar a la Sección de Derecho sobre las salidas diarias a las prácticas judiciales de las personas privadas de libertad o residentes, para el seguimiento y registro oportuno en el expediente físico y electrónico según corresponda.

Cada vez que en un Centro, Unidad o Ámbito del Sistema Penitenciario Nacional se detecten cambios en la situación jurídica de alguna persona privada de libertad o residente de quien el Instituto Nacional de Criminología se encuentre conociendo informes y recomendaciones relacionados con la concesión de las gracias y beneficios, se deberá proceder de inmediato a ponerlo en conocimiento de dicho Instituto para que pueda ser analizado al tomar el acuerdo respectivo. De igual manera cuando se detecten cambios en la situación jurídica de una persona ubicada en un Centro del Nivel Semainstitucional, el Consejo Interdisciplinario deberá comunicarlo al Instituto Nacional de Criminología, emitiendo una recomendación al respecto.

DÉCIMO: Competencia para tramitar informes o valoraciones tras el cambio de ámbito, centro o unidad. Siempre que se traslade a una persona privada de libertad o residente a otro Centro, Ámbito o Unidad, el Centro, Ámbito o Unidad remitente tiene que hacer un cierre de proceso, que consiste en consignar cuál ha sido la atención y el abordaje dado a la persona, así como la respuesta su Plan de Atención o al Plan de Intervención Profesional.

Cuando en relación con la persona trasladada debían emitirse informes para la aplicación de libertades condicionales, indultos, sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por monitoreo electrónico o estuviesen atrasadas las valoraciones iniciales u ordinarias, deberán ser tramitadas por el Centro, Ámbito o Unidad de procedencia, cuando la omisión sea advertida por el Centro, Ámbito o Unidad de destino, dentro del plazo de un mes posterior al ingreso.

Sección II Indulto

DÉCIMO PRIMERO: Sobre los indultos. Si bien el único requisito para gestionar el indulto ante el Consejo de Gobierno es que la persona tenga la condición jurídica de sentenciada por delitos comunes, el Instituto Nacional de Criminología para emitir su recomendación al Consejo de Gobierno considerará:

- a) Los informes deberán integrar lo indicado en el artículo octavo.
- b) En caso de que el indulto sea solicitado por una persona privada de libertad o su red de apoyo y se fundamente en razones humanitarias, deberá acreditarse que resulta necesaria su salida de prisión, para atender el grave estado en la condición de salud de la persona privada de libertad o de integrantes de su grupo de apoyo, que requiera directamente de ésta sin contar con otro auxilio.
- c) Salvo circunstancias excepcionales, no se emitirán recomendaciones favorables para personas que figuren como imputadas en alguna causa penal pendiente o sentenciadas por otras causas. Tampoco para aquellas que fueron sentenciadas por delitos especiales (propios o impropios), o por los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios simples o calificados, delitos que impliquen violencia sexual calificada o contra personas menores de edad; aquellos casos que impliquen violencia intrafamiliar en los que se hubiese atentado contra la vida de la víctima, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa. No obstante, cuando se trate de legitimación de capitales, tráfico internacional de drogas u otras

actividades de crimen organizado, podría recomendarse el indulto si de los hechos probados se concluye que personas que no ejercían labores de liderazgo dentro de las organizaciones criminales.

- d) El Instituto Nacional de Criminología podrá recomendar al Consejo de Gobierno el otorgamiento del indulto para una persona privada de libertad, cuando con ocasión de los informes emitidos para el trámite de las libertades condicionales o cuando producto de una valoración a su plan de atención, se concluya que reúne características que la hacen apta para la concesión de esta gracia, porque está debidamente demostrado que padece una grave condición de salud o enfermedad terminal y adicionalmente porque, producto del acompañamiento durante la ejecución del plan de atención, se consideró que reúne recursos personales y sociales adecuados para recomendar la gracia al Consejo de Gobierno.

Sección III Libertades condicionales

DÉCIMO SEGUNDO: Sobre las libertades condicionales. Los informes que emiten los profesionales para efectos del artículo sesenta y cuatro del Código Penal, podrán ser solicitados a la Dirección de la Unidad, Centro o Ámbito, ya sea por el Instituto Nacional de Criminología o por los Jueces de Ejecución de la Pena, en este último caso, deberán enviar copia de la solicitud al Instituto Nacional de Criminología por razones de seguimiento.

Luego de recibir la solicitud, la Dirección de la Unidad, Centro o Ámbito ordenará a los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario, que conforme a lo establecido en el artículo octavo de esta circular, elaboren sus informes con base en los registros sobre la atención brindada a la persona privada de libertad. Las Direcciones de las Unidades, Centros o Ámbitos velarán por que los informes sean presentados ante la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Criminología, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del recibo de la solicitud de estudios.

Sección IV Mecanismos de seguimiento electrónico alternativos a la privación de libertad

DÉCIMO TERCERO: Sobre los informes para el artículo cincuenta y siete bis del Código Penal. A efectos de este artículo podrán solicitarse informes en dos supuestos:

- a) **Tratándose de personas con prisión preventiva.** Cuando el Tribunal de Juicio requiera información sobre los grupos de apoyo o las opciones ocupacionales de las personas en prisión preventiva, a efectos de valorar lo establecido en el último párrafo del artículo cincuenta y siete bis del Código Penal, podrá solicitar informes, ya sea del Instituto Nacional de Criminología, del Consejo Interdisciplinario, del Consejo de Intervención Profesional, o de las Secciones de Orientación, Educación, Trabajo Social, Salud o Psicología.

El requerimiento será enviado a la Dirección de la Unidad, Centro o Ámbito, que deberá solicitar aclaración al juez, cuando no se hayan indicado el tipo de informe requerido o no se especifique el órgano colegiado o la sección profesional a la que le corresponde emitirlo.

Cuando la información que se requiere sea del Consejo Interdisciplinario o de las Secciones de Orientación, Educación, Trabajo Social, Salud o Psicología, deberá enviarse directamente al Tribunal de Juicio; cuando el informe que se solicite sea el de este Instituto, la Dirección de la Unidad, Centro o Ámbito deberá remitirle los insumos necesarios para la toma del respectivo acuerdo.

- b) Personas a las que ya se les estableció la pena de arresto domiciliario con monitoreo electrónico.** Dentro del proceso de valoración para determinar las obligaciones, el control y la atención profesional que debe cumplir la persona bajo esta pena, la Unidad Especializada de Monitoreo Electrónico analizará las condiciones establecidas inicialmente por la autoridad jurisdiccional, y elaborará un informe donde podrá recomendarle al Juzgado de Ejecución de la Pena, la modificación de las condiciones establecidas y la autorización de las salidas restringidas que previsiblemente se puedan requerir con alguna cotidianeidad.

Los informes que se soliciten al Instituto Nacional de Criminología, para la autorización de salidas restringidas por razones de trabajo, salud, educación u obligaciones familiares, serán emitidos por la Unidad especializada de monitoreo electrónico.

DÉCIMO CUARTO: La sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por el arresto domiciliario con monitoreo electrónico. Para determinar la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo cuatrocientos ochenta y seis bis del Código Procesal Penal, el juez de ejecución de la pena puede solicitar criterio ya sea del Instituto Nacional de Criminología, de los Consejos Interdisciplinarios o de Intervención Profesional, así como de las Secciones de Orientación, Educación, Trabajo Social, Salud o Psicología.

El requerimiento será enviado a la Dirección del Centro, Unidad o Ámbito, que deberá solicitar aclaración al juez, cuando no se hayan indicado el presupuesto invocado para la sustitución de la pena, el tipo de informe requerido, o cuando no especifique el órgano colegiado o la sección profesional a la que le corresponde emitirlo.

Cuando la información que se requiere sea del Consejo Interdisciplinario, del Consejo de Intervención Profesional o de las Secciones de Orientación, Educación, Trabajo Social, Salud o Psicología, deberá enviarse directamente al Juzgado de Ejecución de la Pena; cuando el informe que se solicite sea el de este Instituto, la Dirección del Centro, Unidad o Ámbito deberá remitirle los insumos necesarios para la toma del respectivo acuerdo.

Una vez que a la persona privada de libertad se le sustituye la pena de prisión por la de arresto domiciliario con monitoreo electrónico, cualquier información que se requiera del Sistema

Penitenciario, será canalizada a través de la Unidad Especializada de Monitoreo Electrónico, que será la encargada de emitir los informes que correspondan en función de lo establecido en el último párrafo del artículo cincuenta y siete bis del Código Penal.

Sección V Valoraciones y cambio de Nivel de atención

Sub Sección I Valoración preliminar

DÉCIMO QUINTO: Ámbito de Aplicación. Conforme lo indicado en el artículo duodécimo de la presente circular, la Unidad de Valoración Preliminar o los Consejos Interdisciplinarios, a solicitud de la persona interesada, procederán dentro del plazo de quince días hábiles, a analizar los casos de quienes sean primarias y no hayan ingresado a prisión al momento de presentar su solicitud, pudiendo acordar que ingrese al Nivel de Atención Institucional o recomendar al Instituto Nacional de Criminología su ubicación en Centros de Atención Seminstitutional, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y siete del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional y en la presente circular.

DÉCIMO SEXTO: De los periodos para solicitar la valoración preliminar. Las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes en dos momentos:

- a) En aquellos casos en que la persona manifieste voluntariamente que no impugnará la sentencia, la solicitud puede ser presentada desde el momento en que le recae la sentencia.
- b) Si la persona decide recurrir la sentencia, la solicitud debe ser presentada a partir de la firmeza de la sentencia.

Si la persona es detenida antes de presentar su solicitud, el caso será conocido por valoración inicial, en el Centro del Nivel de Atención Institucional al que le correspondió ingresar.

DÉCIMO SÉTIMO: Requisitos para solicitar valoración preliminar. En su solicitud la persona interesada debe expresar las razones por las cuales considera que puede ser ubicada en los Niveles de Atención Seminstitutional y de Atención en Comunidad, detallando cuál es su opción ocupacional (laboral o educativa) y cuál es su recurso de apoyo externo (especificando nombre, dirección y teléfono). Además, al presentar su solicitud, la persona interesada debe aportar los siguientes documentos:

- a) Documento de identificación idóneo (cédula, pasaporte, cédula de residencia).

- b) Pruebas que respaldan los fundamentos de su solicitud (constancias de trabajo, estudio, etc.)
- c) Certificación de hoja de delincuencia.
- d) Declaración jurada en la que especifique que no tiene otras sentencias por descontar y no figura como imputada en causas penales activas.
- e) Fotocopia certificada de la sentencia de prisión.
- f) Certificado de su condición médica (en caso de ser relevante).
- e) Los Consejos Interdisciplinarios de los centros que deban realizar valoraciones preliminares o la Unidad de Valoración Preliminar, procederán a rechazar ad portas las solicitudes cuando medien las siguientes razones: ser extemporánea, cuando no sean primarias en sentencias, por sobrepasar el monto de la sentencia permitida, cuando la persona figure como imputada en una causa penal activa o cuando haya sido sentenciada por los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios simples o calificados, delitos que impliquen violencia sexual calificada o contra personas menores de edad; aquellos casos que impliquen violencia intrafamiliar en los que se hubiese atentado contra la vida de la víctima, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa. No obstante, cuando se trate de legitimación de capitales, tráfico internacional de drogas u otras actividades de crimen organizado, podría recomendarse si de los hechos probados se concluye que personas que no ejercían labores de liderazgo dentro de las organizaciones criminales.

DÉCIMO OCTAVO: De la competencia. La competencia territorial para el conocimiento de los casos se determinará por el lugar de residencia del solicitante:

- a) La Unidad de Valoración Preliminar ubicada en las Oficinas Centrales de la Dirección General de Adaptación Social, atenderá los casos del Gran Área Metropolitana y los cantones de: Tarrazú, Acosta, Dota, León Cortés, Turrubares, Jiménez, Turrialba, San Ramón, Grecia, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Zarcero y Valverde Vega.
- b) El Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, atenderá los casos de los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Osa, Golfito, Coto Brus y Corredores.

- c) El Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional 26 de julio de 1991, atenderá los casos de los cantones de Orotina, Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Garabito, Parrita y Quepos.
- d) El Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional de Liberia, atenderá los casos de la provincia de Guanacaste y del Cantón de Upala.
- e) El Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, deberá atender los casos de los cantones de San Carlos, Los Chiles y Guatuso.
- f) El Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional de Limón, atenderá los casos de la provincia de Limón, excluyendo Pococí y Guácimo.
- g) El Consejo Interdisciplinario de Centro de Atención Institucional Carlos Luís Fallas, atenderá los casos del cantón de Guácimo, Pococí y Sarapiquí.

DÉCIMO NOVENO: Procedimiento. Las valoraciones preliminares de los Consejos Interdisciplinarios o de la Unidad de Valoración Preliminar, deberán realizarse y en caso de que recomienden la ubicación de la persona en los Niveles de Atención Seminstitutional o en Comunidad, elevarse al Instituto Nacional de Criminología dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del momento en que la persona interesada haya cumplido con la presentación de todos los requisitos. Será este Instituto el que decida en definitiva la ubicación de la persona valorada en caso de que adquiera firmeza su condena de prisión.

DUODÉCIMO: Sobre los informes para valoración preliminar. Los acuerdos de los Consejos Interdisciplinarios o de la Unidad de Valoración Preliminar que recomienden ubicar a la persona valorada en los Niveles de Atención Seminstitutional y en Comunidad, se deberán apegar obligatoriamente al formato que establecerá el Instituto Nacional de Criminología, especificando las calidades de la persona valorada, su situación jurídica, así como los fundamentos técnicos, de hecho y de derecho que sustentan el acuerdo y el número de sesión.

Deberán adjuntar los informes de las Secciones Profesionales, que además de contemplar lo dispuesto en el artículo octavo de la presente circular, en el caso de los informes de la Secciones de Derecho y Psicología han de acreditar, que de conformidad con la información que consta tanto en el expediente físico, como en el Sistema de Informático, se cumple con las siguientes condiciones:

- a) Los profesionales en Derecho deberán rendir un informe que incorpore un estudio actualizado de la situación jurídica de la persona privada de libertad, donde se acredite el delito por el que resultó sentenciada, que el mismo no se encuentra entre los excluidos por el último inciso del artículo décimo séptimo, que no figura como imputado en alguna causa penal activa, que tampoco tiene otras sentencias pendientes de descuento, se trata de una

persona primaria y su sentencia fue igual o menor a ocho años, así como que la persona valorada cumplió con el requisito de la declaración jurada. Además en todos los casos deberán aportar un resumen de los hechos probados en la sentencia.

- b) Cuando corresponda, los profesionales en Psicología deberán presentar el informe psicológico de la persona valorada, mediante entrevista psicológica y -según corresponda- con la utilización de pruebas psicológicas o instrumentos de valoración del riesgo, a efecto de determinar, entre otros aspectos, características de la personalidad, lo anterior de conformidad con las directrices que emita la Jefatura Nacional de Psicología

DOUDÉCIMO PRIMERO: Ejecución del acuerdo. En aquellos casos en que la persona solicitante aún permanezca excarcelada, el acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Criminología determina su ubicación, deberá ejecutarse una vez que la persona valorada se encuentre a la orden de dicho Instituto.

Si la persona solicitante ingresó a cualquiera de los Centros del Nivel de Atención Institucional durante la tramitación del beneficio, bien sea a la orden del Instituto Nacional de Criminología o de la autoridad juzgadora, el acuerdo se ejecutará una vez que adquiera firmeza, a excepción de que contra la persona se haya dictado prisión preventiva por una causa distinta a la que dio origen al procedimiento de valoración, en cuyo caso se revocará su ubicación en el Nivel de atención Seminstitutional.

Si para el momento de agendar el caso en sesión de Instituto se tiene conocimiento de que la persona ya empezó a descontar la sentencia, también se deberá notificar el acuerdo al Centro Institucional, a la Unidad de Atención Integral o a la Unidad Especializada de Monitoreo Electrónico, según corresponda.

DUODÉCIMO SEGUNDO: Impugnación de las valoraciones preliminares. Contra las resoluciones en las cuales los Consejos Interdisciplinarios o la Unidad de Valoración Preliminar rechacen la solicitud, podrán imponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, así como el recurso extraordinario de revisión que deberá ser resuelto por el Instituto Nacional de Criminología.

Por no tratarse de actos finales, no cabrá recurso contra los acuerdos en los cuales la Unidad de Valoración Preliminar y los Consejos Interdisciplinarios recomienden la ubicación en los Niveles de Atención Seminstitutional y en Comunidad.

Contra las resoluciones finales del Instituto Nacional de Criminología cabrá recurso ordinario de revocatoria y extraordinario de revisión.

Sub Sección II

Valoración inicial y valoraciones extraordinarias

DUODÉCIMO TERCERO: Sobre la recomendación del cambio de Nivel desde la valoración inicial. Desde la valoración inicial podrá recomendarse la ubicación de las personas privadas de libertad en los Centros de Atención Seminstitutional, siempre que la persona valorada cumpla con lo establecido en el artículo ciento setenta y nueve del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional y lo dispuesto en el artículo octavo de la presente circular.

Producto de estas valoraciones se podrá recomendar a la persona privada de libertad que considere ingresar a las Unidades de Atención Integral o solicitar la sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, siempre que cumpla con los requisitos que más adelante se establecerán.

DUODÉCIMO CUARTO: Sobre las diferentes clases de valoraciones extraordinarias.

Podrán realizarse extraordinarias bajo cuatro supuestos:

- a) Según lo establecido en la versión original del numeral veinticinco del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, las personas con sentencias mayores a los doce años cuya pena líquida sea anterior al quince de enero de dos mil dieciséis, podrán ser valorados extraordinariamente al cumplimiento del tercio de la pena.
- b) Para las personas residentes de las Unidades de Atención Integral, se podrán realizar valoraciones extraordinarias que recomienden al Instituto Nacional de Criminología su ubicación en los Niveles de Atención Seminstitutional o en Comunidad, cuando hayan cumplido tanto el Plan de Intervención Profesional como el plazo durante el cual se comprometieron a permanecer en ese espacio.
- c) Conforme lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, en los Centros del Nivel Institucional podrán realizarse valoraciones extraordinarias por motivos de sobrepoblación, mientras en dicho Nivel exista algún Centro, Ámbito o Módulo sobrepoblado.
- d) Por razones humanitarias, cuando la persona privada de libertad o residente presente alguna discapacidad o enfermedad que lo justifique.

En razón de las circunstancias especiales que motivan la realización de valoraciones bajo los supuestos contemplados en los incisos a) y b), estas podrán recomendar el Cambio de Nivel cuando se cumplan los mismos requisitos que se establecerán para las valoraciones ordinarias en el artículo duodécimo noveno de la presente circular.

Si la valoración extraordinaria se realiza en los Centros Institucionales para combatir la sobrepoblación bajo el supuesto establecido en el inciso c), deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el siguiente artículo.

Las valoraciones extraordinarias en razón del inciso d) por razones humanitarias deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo duodécimo séptimo.

DUODÉCIMO QUINTO: Condiciones para recomendar una ubicación en los Niveles de Atención Seminstitutional o en Comunidad, desde la valoración inicial o valoración extraordinaria por motivos de sobrepoblación. Desde el momento en que la persona privada de libertad es puesta a la orden del Instituto Nacional de Criminología, fuera de los plazos establecidos en el artículo ciento ochenta del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, ya sea mediante valoración inicial o extraordinaria, podrán establecerse o variarse las condiciones a cumplir por la persona privada de libertad dentro de su Plan de Atención, así como recomendar su ubicación en los Niveles de Atención Seminstitutional o Comunidad.

Los Consejos Interdisciplinarios de los Centros de Atención Institucional, deberán preparar los casos de las personas privadas de libertad que cumplan los aspectos que se establecerán en este acto, para posteriormente presentarlos ante el Instituto Nacional de Criminología, cuando éste se los solicite o según la planificación realizada en cada Centro, Ámbito o Unidad.

Para poder recomendar el cambio de nivel de las personas privadas de libertad mediante valoración inicial o valoración extraordinaria por motivos de sobrepoblación, éstas deben cumplir su pena de prisión con descuento en ocho años o menos, quienes no cumplan dentro de ese plazo también podrán ser valoradas extraordinariamente si ya han superado el tercio de la pena sin contemplar el descuento.

Tratándose de personas privadas de libertad que recién ingresan, la valoración deberá acreditar que al momento en que recae la sentencia condenatoria, la persona privada de libertad reúne condiciones que le permitan desenvolverse en el Nivel Seminstitutional, entre ellas: hábitos ocupacionales, deseos de superación, conducta adecuada mientras se mantuvo en libertad desde la fecha del delito hasta el momento de la firmeza de la sentencia, así como comprensión de las condiciones sociales y personales que le llevaron a prisión.

Los acuerdos que recomienden la ubicación de una persona privada de libertad en los Niveles de Atención Seminstitutional y Comunidad, deberán apegarse al formato que establecerá el Instituto Nacional de Criminología, debiendo especificar las calidades de la persona valorada, su situación jurídica, así como los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el acuerdo. Deberán adjuntar los informes de las Secciones Profesionales, que además de contemplar lo dispuesto en el artículo octavo de la presente circular, en el caso de los informes de la Sección de Derecho, además han de acreditar, que de conformidad con la información que consta tanto en el expediente físico del Centro, como en el Sistema de Informático, se cumple con las siguientes condiciones:

- a) Que cumplen su pena con descuento en ocho años o menos, o que ya cumplieron el primer tercio de la pena sin descuento.
- b) En caso de que la persona privada de libertad deba descontar otras sentencias de prisión, debe acreditarse que lo que le resta por cumplir de la sentencia actual, más las sentencias pendientes no suma más de ocho años, sin tomar en cuenta el eventual descuento de la sentencia pendiente.
- c) Si la persona valorada se encuentra en condición de imputada en una causa penal activa, debe asegurarse que solo se trata de una causa, indicarse el delito y acreditarse que en su contra no se ha dictado prisión preventiva, así como que los hechos no fueron cometidos mientras gozaba de algún beneficio penitenciario o judicial.

DUODÉCIMO SÉXTO: Delitos excluidos para recomendar el cambio de nivel mediante valoraciones iniciales o valoraciones extraordinarias por razones de sobrepoblación.

Este Instituto no acogerá recomendaciones para ubicar en los Niveles de Atención Seminstitutional y en Comunidad, mediante valoraciones extraordinarias e iniciales, para las personas que figuren como imputadas en alguna causa penal activa, que estén descontando o que tengan pendiente por descontar otra sentencia de prisión, por alguno de los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios simples o calificados, delitos que impliquen violencia sexual calificada o contra personas menores de edad; aquellos casos que impliquen violencia intrafamiliar en los que se hubiese atentado contra la vida de la víctima, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa. No obstante, cuando se trate de legitimación de capitales, tráfico internacional de drogas u otras actividades de crimen organizado, podría recomendarse si de los hechos probados se concluye que personas que no ejercían labores de liderazgo dentro de las organizaciones criminales.

DUODÉCIMO SÉTIMO: Valoraciones Extraordinarias por motivos de discapacidad, enfermedad terminal o enfermedad grave. Los Consejos Interdisciplinarios o de intervención Profesional, podrán realizar una valoración o evaluación extraordinaria, para recomendar la ubicación de las personas privadas de libertad o residentes en los Niveles de Atención Institucional o en Comunidad, cuando su permanencia en el Centro o Unidad implique un trato indigno, inhumano o cruel, en razón de que sus condiciones de salud les impidan movilizarse o desenvolverse adecuadamente en los espacios de convivencia de los Centros de Atención Institucional o de las Unidades de Atención Integral, ya sea por padecer una enfermedad grave o terminal, o cuando presente condiciones de discapacidad tales como: paraplejía, hemiplejía, hemiparesia, ceguera legal, amputaciones de una o ambas piernas.

Los acuerdos que recomienden la ubicación de una persona privada de libertad o residente en los Niveles de Atención Seminstitutional o en Comunidad, deberán apegarse al formato que establecerá el Instituto Nacional de Criminología, debiendo especificar las calidades de la persona valorada, su situación jurídica, así como los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el acuerdo. Deberán adjuntar los informes de las Secciones Profesionales, que además de contemplar lo dispuesto en el artículo octavo de la presente circular, en el caso de los profesionales en Medicina, deberán informar sobre las discapacidades, enfermedades terminales o enfermedades graves de la persona valorada, acreditando que estas condiciones son incompatibles con la privación de libertad.

Sub Sección III Valoración Ordinaria

DUODÉCIMO OCTAVO: Sobre el cumplimiento de los plazos de las Valoraciones Profesionales. Las Direcciones de cada Centro o Ámbito del Nivel de Atención Institucional así como de las Unidades de Atención Integral, establecerán las medidas profesionales y administrativas necesarias, para informar con un mes de anticipación a los profesionales de las distintas Secciones Profesionales, que corresponde revisar el Plan de Atención o el Plan de Intervención Profesional.

La pena líquida servirá de parámetro tanto para determinar el momento a partir del cual corre el plazo para realizar las valoraciones ordinarias, así como su frecuencia de conformidad con el Reglamento que corresponda emplear. Se aplicarán los plazos del artículo veinticinco del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario para quienes tengan su pena líquida antes del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, quienes la tengan su pena líquida a partir de esa fecha, serán valorados de conformidad con los plazos establecidos por el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, en los artículos ciento ochenta y doscientos cincuenta y cinco según corresponda.

Tratándose de personas que fueron objeto de un cambio de Nivel, los plazos de valoración correrán a partir de su ingreso al Nivel de atención en el cual corresponde valorarles.

Siempre que se realice una valoración ordinaria a una persona privada de libertad debe indicarse la fecha de la siguiente valoración ordinaria. Cuando la valoración ordinaria se encuentre atrasada más de tres meses, los Centros, Ámbitos o Unidades deberán justificar los motivos del atraso.

Si para el momento en que corresponde revisar el Plan de Atención o el Plan de Intervención Profesional se detecta que la persona privada de libertad se encuentra en un proceso de atención, se podrá acordar con el privado de libertad que la revisión se posponga hasta después de concluirlo, con la finalidad de incorporar sus resultados a la valoración o evaluación, sin que esto implique necesariamente que será sujeta a un cambio de Nivel. En tal caso la aceptación de la persona privada de libertad o residente deberá constar por escrito en el expediente. Las valoraciones o evaluaciones posteriores deberán realizarse en las fechas en que previamente correspondía.

El equipo interdisciplinario deberá preparar la información sobre la atención brindada a la persona privada de libertad o residente, con el propósito de que las secciones profesionales que intervinieron en su Plan de Atención o el Plan de Intervención Profesional, presenten ante el Consejo Interdisciplinario o ante el Consejo de Intervención Profesional los estudios pertinentes, a fin de que éstos realicen los ajustes a los Planes de Atención o Intervención Profesional y en caso de considerarlo viable, procedan a recomendar su ubicación en el Nivel Semainstitucional siempre que se cumpla con los elementos que se establecerán en el siguiente artículo.

Cuando una persona sea trasladada de *Ámbito*, Centro o Unidad, con su valoración ordinaria atrasada, ésta deberá ser realizada por el Centro, *Ámbito* o Unidad de procedencia, siempre que la omisión sea advertida por el Centro, *Ámbito* o Unidad de destino, dentro del plazo de un mes posterior al ingreso.

DUODÉCIMO NOVENO: Requisitos para el cambio de nivel mediante valoración ordinaria. Cuando producto de una valoración ordinaria, los Consejos Interdisciplinarios o de Intervención Profesional recomienden al Instituto Nacional de Criminología ubicar a una persona en el Nivel de Atención Semainstitucional, sus acuerdos obligatoriamente se deberán apegar al formato que establecerá este Instituto, debiendo especificar la fecha y el número de sesión, las calidades de la persona valorada, su situación jurídica, así como los fundamentos profesionales, de hecho y de derecho que lo sustentan. Así mismo, deberán adjuntar los informes de las Secciones Profesionales, que además de incluir lo estipulado en el artículo octavo de la presente circular, han de cumplir como mínimo con los siguientes aspectos:

- a) Las y los profesionales respectivos deberán emitir un criterio favorable sobre los resultados alcanzados por la persona privada de libertad en relación con su Plan de Atención o su Plan de Intervención Profesional, luego de haber considerado el desarrollo de sus condiciones personales.
- b) Las y los profesionales en Derecho deberán acreditar, según corresponda, que de conformidad con la información que consta tanto en el expediente físico del Centro, como en el Sistema de Información de la Administración Penitenciaria, se cumple con las siguientes condiciones:
 - I. En caso de que la persona privada de libertad deba descontar otras sentencias de prisión, es necesario acreditar que lo que le resta por cumplir de la sentencia actual, más las sentencias pendientes no suma más de ocho años, sin tomar en cuenta el eventual descuento de la sentencia pendiente.
 - II. Si la persona valorada se encuentra en condición de imputada en una causa penal activa, debe asegurarse que solo se trata de una causa, indicarse el delito y acreditarse que en su contra no se ha dictado prisión preventiva, así como que los hechos no fueron cometidos mientras gozaba de algún beneficio penitenciario o judicial.

- III.** No se podrá recomendar el cambio de Nivel, para las personas que figuren como imputadas en alguna causa penal activa o que tengan pendiente por descontar otra sentencia de prisión, por alguno de los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios simples o calificados, delitos que impliquen violencia sexual calificada o contra personas menores de edad; aquellos casos que impliquen violencia intrafamiliar en los que se hubiese atentado contra la vida de la víctima, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa. No obstante, cuando se trate de legitimación de capitales, tráfico internacional de drogas u otras actividades de crimen organizado, podría recomendarse si de los hechos probados se concluye que personas que no ejercían labores de liderazgo dentro de las organizaciones criminales.

Los acuerdos de los Consejos Interdisciplinarios que no se apeguen a lo establecido en este artículo, se tendrán por no recibidos en la Secretaría del Instituto Nacional de Criminología.

Producto de estas valoraciones se podrá recomendar a la persona privada de libertad que considere ingresar a las Unidades de Atención Integral o solicitar la sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, siempre que cumpla con los requisitos que más adelante se establecerán.

Sub Sección IV

Ubicación de personas sentenciadas a arresto domiciliario con monitoreo electrónico en el Nivel Seminstitutional

TRIGÉSIMO: Procedimiento. Cuando producto de un proceso de valoración la Unidad especializada de Monitoreo Electrónico llegue a determinar que la persona cumple con las condiciones para ser ubicada en el Nivel Seminstitutional, podrá recomendar el cambio de Nivel al Instituto Nacional de Criminología, siempre que la persona monitoreada firme un consentimiento informado, en el cual exprese su deseo de que el Instituto Nacional de Criminología analice su posible cambio al Nivel de Atención Seminstitutional y además solicite que ante una aprobación, se proceda a comunicarlo a la Defensa Pública, para que ésta gestione el cambio de pena, bajo el entendido de que ante la eventual revocatoria de su nueva ubicación, deberá ingresar a descontar pena de prisión en el Nivel de Atención Institucional o en las Unidades de Atención Integral.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Ejecución del acuerdo. La eficacia del acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Criminología aprueba su eventual ubicación en el Nivel de Atención Seminstitutional, quedará condicionada al cambio de pena que llegue a determinar el Juzgado de

Ejecución de la Pena. Sin que pueda ejecutarse antes de que la persona sea puesta a la orden de este Instituto.

Sub Sección V

Procedimiento para que las personas beneficiadas puedan descontar una sentencia pendiente en el Nivel Seminstitutional

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Competencia para el conocimiento. En relación con las personas que tengan bajo su competencia, las Jefaturas de las Oficinas del Nivel en Comunidad y los Consejos Interdisciplinarios de los Centros del Nivel de Atención Seminstitutional, podrán recomendar al Instituto Nacional de Criminología, la permanencia de personas en el Nivel de Atención Seminstitutional o Comunidad, cuando con posterioridad a la ejecución de la sentencia actual, tengan pendiente por descontar una condena de prisión que les hubiese recaído estando ubicados en dichos Niveles.

La recomendación podrá realizarse a partir del momento en que le recaiga la nueva sentencia, siempre que cumplan con las condiciones que a continuación se establecen.

TRIGÉSIMO TERCERO: Criterios para la recomendación. Para recomendar un caso, debe emitirse un acto fundado en el cual se argumente que las personas al menos satisfacen las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido de manera favorable con las medidas que les fueron impuestas al otorgarle la ejecución condicional, la libertad condicional, o la ubicación en los Niveles de Atención Seminstitutional o Comunidad, sin que se les hayan revocado tales beneficios.
- b) El monto de la sentencia pendiente por descontar debe ser igual o menor a ocho años. Los hechos que la motivan deben ser anteriores al otorgamiento de la ejecución condicional, la libertad condicional o su ubicación en los Niveles de Atención Seminstitutional o Comunidad.

Sub Sección VI

Ubicación de personas privadas de libertad en el Nivel de Atención en Comunidad

TRIGÉSIMO CUARTO: Requisitos para ubicar a una persona privada de libertad en el Nivel de Atención en comunidad. Podrá recomendarse la ubicación de una persona privada de libertad en el Nivel de Atención en Comunidad, si además de cumplir con los respectivos requisitos para ser ubicadas en el Nivel Seminstitutional mediante los distintos tipos de valoraciones, previamente se encontrara descontando una sentencia en el Nivel en Comunidad o cuando la

persona privada de libertad presente limitaciones de salud que a criterio médico hagan inconveniente sus presentaciones en los Centros Sem institucionales.

Sub Sección VII

Criterios y procedimiento para ubicar residentes en las Unidades de Atención Integral

TRIGÉSIMO QUINTO: Del proceso previo a la selección de residentes en las Unidades de Atención Integral. Las Direcciones de los Centros de Atención Institucional, realizarán junto a los equipos interdisciplinarios la selección de las personas privadas de libertad que eventualmente podrían ser ubicadas en el Nivel de las Unidades de Atención Integral.

Lo anterior podría darse en el marco de cualquier tipo de valoración o ser producto de procesos específicos para la selección de eventuales residentes de las Unidades de Atención Integral.

TRIGÉSIMO SEXTO: Criterios de selección. Los acuerdos de los Consejos Interdisciplinarios que recomienden la ubicación de una persona privada de libertad en las Unidades de Atención Integral, deberán apegarse al formato establecido por el Instituto Nacional de Criminología, especificando las calidades de la persona valorada, su situación jurídica, así como los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el acuerdo. Además, cuando les corresponda, las Secciones Profesionales deberán aportar la información en la que se haga constar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a) Las Secciones Profesionales deberán indicar el nombre completo de la persona estudiada, nacionalidad, número del documento de identidad sea cédula, pasaporte o permiso de residencia, en caso de ser indocumentado así deberá indicarse.
- b) Los profesionales en Derecho deberán rendir un informe que incorpore un estudio actualizado de la situación jurídica de la persona privada de libertad, en el cual deberán acreditar, según corresponda, que de conformidad con la información que consta tanto en el expediente físico del Centro, como en el Sistema de Información de la Administración Penitenciaria, las personas valoradas cuentan con las siguientes condiciones:
 - I) De tratarse de personas que solo tienen que cumplir con su actual pena de prisión, debe restarles por cumplir entre tres y quince años considerando los descuentos. En caso de que la persona tenga que descontar otras sentencias de prisión, debe acreditarse que lo que le resta por cumplir de la sentencia actual más las sentencias pendientes, no suma menos de tres años ni más de quince años, en este caso sin que sea considerado el eventual descuento de las sentencias pendientes. No obstante, el Consejo Interdisciplinario, podrá sugerir la ubicación de residentes cuyo cumplimiento de sentencia no se ajuste a dichos plazos, para lo cual deberá plantear los argumentos que justifican esta recomendación.

- II)** Que la persona no se encuentra en condición de imputada en más de una causa penal activa.
- III)** Que no tengan causas activas ni estén descontando o tengan pendientes por descontar sentencias de prisión, por los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, tráfico de personas menores de edad; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; terrorismo, homicidios ligados al crimen organizado, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa. No obstante, cuando se trate de legitimación de capitales, tráfico internacional de drogas u otras actividades de crimen organizado, podrían considerarse para ubicarse en las UAI si de los hechos probados se concluye que personas que no ejercían labores de liderazgo dentro de las organizaciones criminales.
- c)** Los profesionales en Psicología, rendirán información sobre la atención dada a la persona privada de libertad, cuando la atención psicológica haya sido incluida en su Plan de Atención, o cuando en el devenir de la ejecución de la sentencia, el profesional de psicología han considerado necesaria la atención y valoración psicológica de la persona privada de libertad. En caso de que en la atención psicológica se hayan aplicado pruebas, se aportará la información correspondiente. Lo anterior de conformidad con las directrices que emita la Jefatura Nacional de Psicología.
- d)** Los profesionales de Orientación brindarán información sobre las habilidades convivenciales y ocupacionales de la persona privada de libertad.
- e)** Los profesionales de Educación deberán indicar el nivel académico de la persona valorada.
- f)** Los profesionales en medicina deberán rendir un informe en aquellos casos en que el equipo de los Centros Institucionales detecte algún padecimiento que sea incompatible con las actividades formativas u ocupacionales que se impartan en las Unidades de Atención Integral.
- g)** Los profesionales responsables de procesos disciplinarios e interdisciplinarios aportarán los resultados obtenidos por la persona privada de libertad en su proceso de atención.
- h)** La Policía Penitenciaria representada en el Consejo Interdisciplinario, emitirá criterio cuando identifiquen la existencia de aspectos de seguridad institucional que deben ser considerados.

Una vez que los Consejos Interdisciplinarios determinen que se cumple con los requisitos anteriores, las Direcciones de los Centros le solicitarán a las personas privadas de libertad que firmen de manera voluntaria el acta de compromiso previo, mediante la cual expresan su interés de ser residentes por un período no menor a dos años, comprometiéndose cumplir con las reglas aplicables en las Unidades de Atención Integral y el Plan de Intervención Profesional Provisional que se le asignará.

TRIGÉSIMO SÉTIMO: Procedimiento para determinar la ubicación de las personas privadas de libertad en las Unidades de Atención Integral. Cuando los Consejos Interdisciplinarios de los Centros Institucionales, determinen que una persona privada de libertad reúne condiciones para ser residente de las Unidades de Atención Integral, deberán trasladar su recomendación a la Coordinación del Nivel de las Unidades de Atención Integral, junto con la información que la sustenta y el acta de compromiso previo firmada por la persona privada de libertad.

La Coordinación del Nivel de las Unidades de Atención Integral, enviará la documentación en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a la Unidad de Atención Integral que estime que reúne las mejores condiciones para el abordaje profesional del candidato.

Recibida la documentación en la Unidades de Atención Integral, el Equipo de Selección Inicial de la Unidades de Atención Integral contará con cinco días hábiles para conocer el caso. Si concluye que el candidato no cumple con los criterios requeridos, procederá a elevar el caso ante del Instituto Nacional de Criminología, que resolverá en definitiva en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su recepción.

Tratándose de personas mayores de veintiún años que estén bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Justicia de Penal Juvenil, para las cuales se determine que cumplen requisitos para ser ubicadas en las Unidades de Atención Integral, de previo al traslado, debe contarse con la autorización del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Una vez que se haya acordado que la persona valorada pase a ser residente de las Unidades de Atención Integral, el Equipo de Selección Inicial contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles para determinar su ubicación y elaborar el Plan de Intervención Profesional Provisional.

Realizado el Plan de Intervención Profesional Provisional, la Dirección de la respectiva Unidad, contará con dos días hábiles para comunicarse con la Dirección del Centro donde se encuentre la persona privada de libertad, para coordinar su traslado a la Unidad de Atención Integral, el cual deberá ejecutarse dentro de los siguientes tres días hábiles.

Realizado el traslado, la Dirección de la Unidad de Atención Integral contará con dos días hábiles para comunicarlo al Coordinador de Nivel de las Unidades de Atención Integral, con copia al Coordinador del Nivel de Atención Institucional o del Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil, detallando la fecha en que se aprobó que la persona fuera residente de las Unidades de Atención Integral, el día en que se determinó el Plan de Intervención Profesional Provisional y la fecha en que finalmente ingresó a la unidad.

Conforme a los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, el Consejo de Intervención Profesional deberá aprobar el Plan de Intervención Profesional del residente, en un plazo no menor a un mes ni mayor de tres meses, contado a partir de su ingreso a la Unidad de Atención Integral.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Del egreso. Las personas privadas de libertad ubicadas en las Unidades de Atención Integral podrán egresar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cambio al Nivel Seminstitutional acordado por el Instituto Nacional de Criminología.
- b) Por el otorgamiento del indulto o la libertad condicional.
- c) Cuando se presenten cambios en la situación jurídica del residente, que a criterio del Consejo de Intervención Profesional, sean incongruentes con las condiciones requeridas para las Unidades de Atención Integral.
- d) Por el incumplimiento de los aspectos contenidos en el acta de compromiso suscrita voluntariamente.
- e) Por sanción disciplinaria, cumpliéndose con el debido proceso conforme las disposiciones establecidas en la normativa institucional.
- f) Cuando una vez cumplido el plazo mínimo que debía permanecer el residente en las Unidades de Atención Integral, producto de una valoración técnica, el Consejo de Intervención Profesional o el Instituto Nacional de Criminología lleguen a considerar que no existen elementos que posibiliten la ubicación en el Nivel de Atención Seminstitutional, podrán acordar la reubicación a un centro del Nivel de Atención Institucional. En este caso el traslado será realizado mediante las Coordinadores de los Niveles de Atención respectivos.

Sección VI

Permisos controlados de salida

TRIGÉSIMO NOVENO: Ámbito de aplicación. Conforme las facultades conferidas al Instituto Nacional de Criminología en el segundo párrafo del artículo ciento noventa y cuatro, se establece que los permisos controlados de salida únicamente serán aplicados en las Unidades de Atención Integral.

CUADRAGÉSIMO: Estos permisos únicamente se analizarán de oficio, y se podrán recomendar en el contexto de las evaluaciones del Plan de Intervención Profesional, para lo cual los informes han de cumplir con lo establecido en el artículo octavo de esta circular, además de las condiciones establecidas en el artículo ciento noventa y cuatro y ciento noventa y cinco del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, en cuyo caso se han de especificar la cantidad de noches por las que se recomienda conceder el permiso, así como la frecuencia con la que podría disfrutarlo.

Sección VII

Informes para la fijación de penas

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Competencia. Cuando se requiera la elaboración de informes a efectos de que el Instituto Nacional de Criminología pueda cumplir con la función prevista en el artículo setenta y uno del Código Penal, los insumos para la toma del acuerdo serán elaborados y remitidos a este Instituto dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

Estos informes serán confeccionados por la Unidad de Valoración Preliminar o por los equipos de algunos de los Centros de Atención Institucional, teniendo como base para la delimitación de competencias, la división territorial contemplada en el artículo décimo octavo de la presente circular.

Capítulo III Disposiciones finales

Sección única Disposiciones finales

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Derogatorias. Esta circular deroga las siguientes circulares del Instituto Nacional de Criminología, así como cualquier otra en aquello en que se le contraponga:

- a) Uno– Dos mil dieciséis: Sobre la Remisión de informes para Valoraciones, beneficios y gracias del Código Penal.
- b) Dos – Dos mil dieciséis: Circular para Valoraciones Extraordinarias.
- c) Nueve – Dos mil dieciséis: Procedimiento para que las personas beneficiadas puedan descontar una nueva sentencia en el Nivel Semainstitucional.
- d) Doce – Dos mil dieciséis: Valoraciones extraordinarias por motivos de discapacidad, enfermedad terminal o grave.
- e) Dos – Dos mil diecisiete: Lineamientos Valoración técnica para la No institucionalización.
- f) Seis – Dos mil diecisiete: Sobre los informes para mecanismos electrónicos
- g) Siete – dos mil diecisiete: Ubicación de las personas privadas de libertad en las UAI

Se aclara que con la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional quedaron derogadas tácitamente las siguientes circulares:

- a) Uno – Dos mil uno: Resolución alternativa de conflictos y abordaje técnico.
- b) Tres – Dos mil diez: Procedimiento de salidas a actividades culturales y recreativas.

- c) Nueve – Dos mil doce: Lineamientos técnicos para la aplicación de las medidas cautelares a la persona visitante en los centros penitenciarios.
- d) Nueve – Dos mil catorce: Salidas de Excepción.
- e) Once – Dos mil catorce: Ubicación laboral fuera de los módulos.
- f) Doce – Dos mil catorce: Protocolo en relación con el ingreso Menores.
- g) Trece – Dos mil catorce: Visitas Especiales.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: De la divulgación. A las Direcciones de los Centros, Unidades y Ámbitos, así como a los Encargados de las Oficinas del Sistema Penitenciario Nacional, les corresponderá hacer esta circular del conocimiento del personal técnico, administrativo y de seguridad para lo pertinente. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitriñas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de un mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Administración Pública.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Vigencia: Rige a partir de su publicación.